El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXV | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Pablo Flórez, 17.—LEON NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES | León, 16 de junio de 1927 | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres PAGO ADELANTADO | Núm. 1.285

DE MI SANTISCARIO

Intrusismo y especialización

Se ha hablado mucho y en todos los tonos del intrusismo en la primera enseñanza. Se ha apelado al adjetivo fuerte y se han propuesto medidas restrictivas. Quizá esté así bien planteado el problema, pero nosotros lo entendemos de otro modo. Creemos que las medidas prohibitivas no conducen a nada práctico. No es buena política la del coto cerrada con muchas llaves en las puertas. Las cerraduras se falsean y se inutilizan. Lo que importa es evitar que dentro haya facilidades asequibles e invitadoras.

Para abrir una escuela de primeras letras bastan un expediente, unos certificados y unos informes. Esas escuelas se crean porque se cuenta con niños que las frecuenten. Cuando no hay escuelas bastantes, el Estado debe agradecer esas instituciones y darles toda clase de facilidades. Cuando el número de escuelas es suficiente, el problema reviste otros caracteres y envuelve complicaciones. A veces hay en torno del «colegio de pago» una cómplice y alentadora vanidad; a veces, también, y hemos de ser sinceros, hay una evidente superioridad económica o técnica a favor de la escuela privada. Pero a veces, y éste es el intrusismo, la enseñanza privada funciona fuera de la ley.

El título de maestro es... «de Medicina general». Permítaseme la expresión, que no puede envolver ni siquiera ironía. Y la vida moderna ha exigido y ha impuesto la división del trabajo; es decir, la especialización. Hasta ahora el Magisterio primario no está especializado y por eso es fácilmente vulnerable su función. Y por no estarlo no ocupa puestos que parecen suyos y que otros especialistas van ocupando. Este es un hecho dolorosamente cierto.

Ese hecho ha repercutido en el Magisterio primario, que siente la necesidad de la especialización. Y la han sentido y de ella se han hecho eco y han iniciado su realización ya, los maestros en primer término, la Inspección, las Normales, la Escuela Superior del Magisterio y el Ministerio de Instrucción pública. Hoy no basta ya ser maestro de primera enseñanza: va siendo necesario ser maestro de primera enseñanza especial de algo. Es una necesidad creada por la perfección de la técnica pedagógica y por las necesidades biológicas y sociales. A esa necesidad responden los cursillos de perfeccionamiento de todas clases: agrícolas, sericícolas, de dibujo, de gimnasia, de puericultura, de disártrica, de sordomudos y ciegos, de anormales, de tutela de niños, de costura y el apícola que se prepara.

Nos complacemos en hacer pública manifestación de agrado por los cursillos de enseñanza especial. Ellos serán, posiblemente, la base de la especialización del Magisterio y del fin del instrusismo. Y brindamos el problema a la Sección de estudios pedagógicos que la Asociación Nacional del Magisteria Primario acordó crear en las últimas sesiones de su Junta directiva. A nuestro juicio es un tema que debe tomarse en consideración.

SANSÓN CARRASCO
(De *Magisterio Nacional*).

Asociación de Maestros del partido de Ponferrada

Extracto de la sesión ordinaria del 5 del corriente

1.º Se admitieron los nuevos socios siguientes:

D. Bernardino Prieto; D. Francisco Falagán; D. Evaristo Bardón; D. Diego Pordomingo; D. Manuel Zanca; D. Santiago Abella; D. Emilio Cubero; D. Santiago Ramos; D. Valentín Fernández; D. Martín García; D. José F. Ortega; D. Gonzalo Melendez; D.ª Simona Alvarez y doña Adoración García.

Bajas: D. Emilio Fernández, de Toral de Merayo.

2.º Renovación de Junta Directiva, quedando constituída en la siguiente forma:

Presidente: D. Máximo G. Santamarta. Vicepresidente, D. Francisco Falagán. Tesorero, D. Felipe Sánchez Rincón. Secretario, D. Agustín A. Jambrina. Vicesecretario, D. Gonzalo Menéndez. Vocales, Srta. Esperanza Bascarán, D. Primitivo García, don Santiago Abella y D. Laurentino Pérez.

Todos los de la nueva Junta menos el tesorero que ha sido reelígido son de nueva elección, y todos entusiastas y dispuestos a encauzar a la Asociación por nuevos derroteros. Hacemos un llamamiento a todos los maestros del partido, a fin de que se asocien y coadyuven con sus iniciativas y entusiasmos.

3.º Se nombró una comisión organizadora del homenaje que se ha de rendir a D. Primitivo García con motivo de la concesión de la Cruz de Beneficencia.

Los Barrios de Salas, 9-junio-1927.

El Presidente,
MÁXIMO G. SANTAMARTA

Junta Provincial de Instrucción Pública

Habiendo presentado la renuncia del cargo de habilitado de los maestros del partido de La Bañeza, doña Matilde Mardones, en escrito fecha 4 del actual, la Junta provincial de mi presidencia, acordó en la sesión celebrada el 7 del corriente, aceptarla y nombrar interinamente para el desempeño del cargo a D. Ricardo Fanjul y Fanjul.

Asimismo acordó la Junta que la elección de nuevo habilitado tenga lugar en La Bañeza el domingo 3 de julio próximo, ante el alcalde de dicha ciudad y de la Junta local de Primera enseñanza, según previenen los artículos 1 y 2 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902.

La Alcaldía de La Bañeza cuidará de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento aludido, así como a lo preceptuado con carácter aclaratorio en la Real orden de 27 de septiembre de 1907.

León, 9 de junio de 1927.—El Gobernador civil, *José del Río*.

(*Boletín Oficial* de 13 de junio.)

* * *

He aquí los artículos 1 y 2 del Reglamento a que se refiere la anterior convocatoria:

Artículo 1.º «.....en el día en que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el *Boletín Oficial* de la provincia, con 15 días de antinipación, los maestros y auxiliares de cada partido judicial procederán a la elección de habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los maestros, maestras y auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada o de fallecimiento.»

En cuanto a la R. O. de 27 de septiembre de 1907, se limita a declarar con carácter general y como adición al Reglamento de Habilitaciones, que «en lo sucesivo el visto bueno de los alcaldes será necesario como garantía de legitimidad para las firmas de los maestros que no concurran personalmente a emitir su voto.»

BANQUETE

En vista de la favorable acogida que ha obtenido el libro recientemente publicado «Notas acerca de la preparación de las lecciones en la escuela primaria», de nuestro compañero D. Luis C. Ramos, maestro de León, anoche fué obsequiado éste con una comida en el restaurant Novelty, a la que asistieron muchos de sus amigos y compañeros.

EL DISTRITO estuvo representado en dicho acto.

Nuevamente felicitamos al culto y trabajador compañero.

¡Cómo te has engañado, Tribunal!

Aunque afortunadamente son muy pocos los partidarios del actual sistema de ingreso en el Magisterio primario, la oposición, no falta—en la prensa profesional lo hemos visto—quien sostenga este medio de selección.

Nosotros, que en el número 1.183 de este semanario, hemos detestado este sistema calificándolo de absurdo y ridículo, vamos nuevamente a insistir sobre él, apuntando nuevos defectos, e invitando a sus partidarios a que reflexionen y se convenzan de su error.

Que las oposiciones son un medio para obligar al maestro al estudio y acrecentar su cultura, es cierto, no lo dudamos; lo hemos probado prácticamente y no lo podemos negar. Esta es la única razón que tienen sus partidarios y en la cual se basan para sostenerlas.

Pero no es menos cierto que, si el hacer unas oposiciones supone una preparación abandonados a nuestras propias fuerzas o acaso guiados por oyentes sin medios y desconocedores de lo que debe ser la verdadera misión del maestro, esto se conseguiría con gran ventaja, suprimiendo las oposiciones y, por consiguiente, las preparaciones y sustituyéndolas por el de uno o más años de estudio en las Normales.

Sabido es que el hacer una *preparación* y unas *oposiciones* equivale a equis pesetas, cantidad superior en la mayoría de los casos a lo que supone un año más de estudios en las Normales, con menos probabilidades de éxito para el alumno estudioso, para la justicia y para la perfección del maestro.

Por común y trivial, bien conocidos de todos son las aberraciones cometidas en el sistema de selección que actualmente padecemos.

Si a pesar de haber sido demostrado por tantos y tantas veces esto que afirmamos, alguien lo ignorara, lo que no es de suponer, consúltelo a los que hayan formado parte de algún tribunal de oposiciones, a los profesores de las Normales, a los dedicados a la preparación de opositores y a los que hayan coopositado con sus discípulos, que éstos cantarán.

Cuántas veces unos y otros, al ver los resultados de alguna oposición, se habrán dicho para sí: ¡Cómo te has engañado, Tribunal!

Ejemplo de esto, entre otros que pudiéramos señalar, vamos a citar el acaecido en unas oposiciones libres celebradas en Oviedo. Se trataba de un opositor que en su carrera había obtenido muy merecidamente matrícula de honor en casi todas las asignaturas. Los que conocíamos su valer creíamos que obtendría uno de los primeros lugares, pero con sorpresa le hemos visto eliminado. Mas volvió a opositar en la convocatoria del año siguiente y obtiene el primer lugar.

Ahora preguntamos: ¿Quedaría sin plaza nuestro buen amigo, con multitud de matrículas de honor en la Normal y una asidua y constante aplicación al estudio, juzgado por sus profesores? ¿Quién recompensó los daños causados a nuestro amigo? ¿Habrá quien defienda el vigente y absurdo sistema de oposiciones? ¿Sucederían estos errores, o como quiera llamárselos, si se seleccionara en las Normales?

Por manifestaciones del Director general de Instrucción pública, Sr. Suárez Somonte, hemos podido apreciar que todo un *Consejo de Ministros* se va dando cuenta de ello, y que tarde o temprano ha de venir la reforma de acuerdo con nuestra idea. Es de sentido común y no puede fallar.

LUIS GUTIÉRREZ

OFICIAL

23 mayo.—R. D. núm. 952.—Reglamento de Exámenes del Bachillerato.

(*Continuación*)

Los alumnos que obtuvieren sobresaliente podrán aspirar a matrícula de honor mediante un ejercicio escrito, común para todos, sobre un tema libremente elegido por el Tribunal, dentro de la materia del grupo que resultase designada por suerte. Dando derecho esta matrícula a disfrutarla gratuíta en tres asignaturas del Bachillerato universitario o de Facultad, previa obtención del referido título de Bachiller.

Art. 27. El examen final o de conjunto, siempre obligatorio, se verificará en la Universidad ante un Tribunal de cinco Jueces. Tres de ellos serán Catedráticos de la Universidad, de las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho, para el Bachillerato de Letras; de las Facultades de Medicina, Ciencias o Farmacia para el Bachillerato de Ciencias, procurando que esté representada más de una Facultad en cada Tribunal, y que los Catedráticos sean titulares de las materias más afines y serán designados para cada convocatoria por el Rector, a propuesta de las Facultades, así para Vocales como para suplentes en el número necesario.

Figurará, además, un Catedrático del Instituto de donde los alumnos

procedan y perteneciente a la misma Sección de Letras o de Ciencias, respectivamente, que sea objeto de examen.

Estos Catedráticos serán designados cada convocatoria por el Rector, a propuesta, en terna, del Director del Instituto correspondiente, procurándose que vayan turnando en este servicio todos los Catedráticos de Instituto en los distintos años. Si fuese necesario formar más de un Tribunal de Ciencias o de Letras, se propondrá por el Director del Instituto donde radique la Universidad tantas ternas como Tribunales, y de cada una de ellas designará el Rector un suplente.

Formará, por último, parte del Tribunal un Doctor o Licenciado ajeno al Profesorado oficial, que resida en la población donde radique la Universidad, prefiriéndose los Doctores incorporados a la Universidad que formen parte de su Claustro extraordinario. Este Vocal pertenecerá a las Facultades de Filosofía y Letras o Derecho para el Bachillerato de Ciencias, y a las de Medicina, Ciencias o Farmacia para el de Letras.

Serán designados por los Decanos y el Rector en junta celebrada al efecto, tres Doctores o Licenciados en su defecto, con igual residencia, por cada Tribunal que haya de funcionar en cada convocatoria, entendiéndose que los designados en segundo y tercer lugar actuarán como suplentes por su orden.

Art. 28. El Tribunal será presidido por el Catedrático de Universidad más antiguo, excepto si forman parte del mismo el Rector, el Vicerrector o algún Decano, en cuyo caso presidirán éstos, por su orden.

Art. 29. El examen constará de los ejercicios siguientes:

Un ejercicio escrito, breve, pero intenso, que será eliminatorio, sobre dos temas de las asignaturas peculiares de la Sección, previo sorteo de asignaturas y a elegir por el alumno entre tres temas sacados a la suerte por cada asignatura designada.

Dispondrán de cuatro horas como máximo para este ejercicio, siendo aplicable el art. 19.

Art. 30. Estos ejercicios se calificarán por puntos, atendiendo el Tribunal tanto a los conocimientos como al grado de comprensión que el alumno demuestre, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar, se necesita un mínimo de seis puntos.

El alumno que no los obtuviera no podrá pasar a practicar los demás ejercicios, estampándose en su papeleta de examen la nota de no admitido, pudiendo repetir el examen en la convocatoria siguiente.

Art. 31. Los que hubiesen aprobado dicho ejercicio escrito contestarán a preguntas de las asignaturas propias de la Sección de que se examinen sobre las cuales no hubiese versado el examen escrito.

Y contestarán también, en los exámenes de Letras, a algunas preguntas sobre Algebra y Trigonometría y Agricultura; y en los de Ciencias, sobre Geografía política y económica e Historia de la Civilización española.

Verificarán, por último, un ejercicio práctico.

En la Sección de Letras consistirán los ejercicios prácticos para cada alumno en lectura y comentarios hechos por el mismo sobre algún pasaje de obras filosóficas o literarias que el Tribunal designe, sin que exceda el tema de los cuestionarios oficiales; ordenación y traducción de algún fragmento de la literatura clásica latina.

En la Sección de Ciencias, los ejercicios prácticos consistirán, para cada alumno, en resolución de problemas de Matemáticas, Física y Química, de conocimientos y manipulaciones elementales, relativos a las Ciencias físico químicas y naturales.

Estos ejercicios se clasificarán por puntos, pudiendo cada Vocal adjudicar de cero a seis puntos por cada tema, resultando como calificación el cociente de dividir por cinco las sumas de todos los puntos adjudicados. Para aprobar se necesita un mínimo de seis puntos.

Art. 32. Los alumnos de toda clase que tuviesen aprobados todos los grupos de la respectiva Sección de Bachillerato universitario, tendrá a su favor en la calificación a que se refiere el artículo anterior, más no para el ejercicio eliminatorio, la tercera parte de los puntos necesarios para la aprobación de dichos ejercicios oral y práctico, o sea dos puntos que se sumarán a la calificación total que obtenga.

Art. 33. Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente en este examen, podrán optar a matrícula de honor verificando un ejercicio escrito durante tres horas sobre un tema designado libremente por el Tribunal dentro de alguno de los cuestionarios; siendo común el ejercicio a todos los aspirantes, o dividiéndolos en Secciones si fuese crecido su número.

Esta matrícula de honor dará derecho a obtener gratuitamente el título de Bachillerato universitario en la Sección correspondiente.

De los exámenes de idiomas

Art. 34. En el examen final o de conjunto de Bachillerato elemental habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical de lengua francesa, agregándose al Tribunal el Profesor de dicho idioma en el Instituto.

Art. 35. En el examen final o de conjunto del Bachillerato universitario habrá siempre un ejercicio de lectura y traducción al castellano y análisis gramatical del idioma alemán, inglés o italiano que el alumno hubiese elegido. A este efecto se agregará al Tribunal el Profesor de dicho idioma que lo explique en la Universidad, si ésta hubiera establecido el Bachillerato de idiomas extranjeros, y, en otro caso, el Profesor que desempeñe la asignatura en el Instituto la población donde radique la Universidad.

Todos los exámenes de idiomas se calificarán con las notas de admitidos o no admitidos.

Art. 36. Estos exámenes podrán efectuarse, a elección de los Tribunales, o en el mismo acto del examen de cada alumno, o llamando en una sesión a varios alumnos para examinarlos únicamente del idioma.

Art. 37. No podrán obtener el título de Bachiller elemental sin haber sido admitido en el examen de francés, ni el de Bachiller universitario en cualquiera de sus Secciones sin serlo en el idioma inglés, alemán o italiano, elegido por cada alumno.

Pruebas de curso de los trabajos prácticos

Art. 38. No podrá obtenerse el título de Bachiller elemental sin que previamente presenten los alumnos los siguientes certificados de prácticas:

a) De una de las enseñanzas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía, a elección del alumno.

b) De Dibujo geométrico y representación gráfica de terrenos, etc., e interpretación de mapas, planos, aplicaciones de la escala gráfica, etc.

c) De las prácticas gramaticales de lectura, escritura y redacción de Lengua castellana.

Art. 39. Dichos certificados, que serán gratuitos, se expedirán para cada alumno oficial por los Profesores encargados de las respectivas enseñanzas.

Los alumnos de los Colegios incorporados al Instituto podrán obtener dicho certificado sin previo ejercicio, siempre que los Profesores oficiales hubieran verificado a los Colegios, al menos, dos visitas durante el curso para comprobar la efectividad de las prácticas. Los certificados se expedirán por el profesor con el visto bueno del director o vicedirector del Instituto, cuya presencia será inexcusable durante la visita. La expedición de estos certificados podrá verificarse al final de uno o de dos cursos de la enseñanza elegida por el alumno, y no contendrá calificación alguna.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada podrán obtener también gratuitamente certificados de prácticas, siempre que verifiquen en el Instituto un ejercicio demostrativo de haberlas realizado a presencia del profesor de la enseñanza y del director o vicedirector.

La práctica obligatoria de los ejercicios físicos se acreditará por los alumnos oficiales y no oficiales colegiados también mediante certificados gratuitos expedidos al final de cada curso en la forma que se acuerde al organizarlos y reglamentarlos.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada necesitarán hallarse en posesión de dos distintos certificados anuales, uno por cada cuatrimestre de educación física, para obtener el Bachillerato elemental y otros dos para el universitario.

Art. 40. Los alumnos oficiales de la asignatura de Religión acreditarán su asistencia a clase mediante certificado del Profesor del Instituto, y los no oficiales acreditarán su escolaridad en clases oficiales o privadas de dicha enseñanza mediante certificados que también podrá expedir el profesor de las asignaturas en vista de informes que ha de solicitar de los directores de los Coegios o del los párrocos o personas constituídas en autoridad.

Con excepción de aquellos alumnos cuyos padres les hubieran relevado oportunamente, por petición expresa, de la asisticia a la clase de Religión, será requisito previo e indispensable para obtener el título de Bachiller elemental la presentación de los referidos certificados de escolaridad en dicha asignatura.

Convocatoria de exámenes

Art. 41. Las convocatorias de exámenes para el Bachillerato elemental y finales del universitario serán: una, ordinaria, que comenzará el 20 de mayo y terminará el 15 de julio, y otra, extraordinaria, que comenzará el 30 de septiembre.

En todas las convocatorias de exámenes se comenzará por los alumnos oficiales, prosiguiéndose por los alumnos no oficiales de Colegios incorporados, por el orden de antigüedad de su incorporación, y terminándose por los libres.

Los exámenes de grupos del Bachillerato universitario podrán verificarse durante el mes de mayo para los alumnos que solicitaren examen de los dos últimos grupos de cada sección, previa la aprobación de los grupos precedentes.

(Concluirá)

* * *

DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS

Núm. 604

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 23 de abril último declara, en su artículo 2.° y con la salvedad consignada en el 6.°, que se regirán por los títulos I y II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, los derechos pasivos de los maestros nacionales de Primera enseñanza que estando comprendidos en el art. 1.° de aquel Real decreto-ley, hayan ingresado en el servicio a partir de 1.° de enero de 1920 o ingresen en lo sucesivo, lo cual implica la clasificación de tales derechos en mínimos y máximos y la atribución de los primeros a todos los aludidos maestros, sin distinción y tan sólo la de los segundos a los que hagan, en tiempo y forma, la manifestación de optar por ellos, unida al compromiso de abonar una cuota suplementaria del 5 por 100 de su sueldo íntegro, declaración que, según el repetido Real decreto, habrán de hacer antes de 1.° de julio próximo los maestros que en la actualidad disfruten algún sueldo o haber y al posesionarse del primer destino que en adelante se les conceda, todos los demás.

Y con el fin de determinar las normas a que habrán de ajustarse las declaraciones de los maestros que deseen adquirir para sí y transmitir a sus familias los derechos pasivos máximos concedidos en el título II del repetido Estatuto a semejanza de lo establecido para los empleados civiles y militares en general, por la Real orden de 11 de diciembre de 1926, expedida también por esta Presidencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada para la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los maestros nacionales de Primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, ingresados, según lo prevenido en el art. 4.° del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en el servicio de éste, como tales maestros, a partir de 1.° de enero 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.° de enero de 1919, que deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo V del título II del citado Estatuto, deberán solicitarlo antes de 1.° de julio próximo, a tenor de los artículos 2.°, párrafo último y 6.° del Decreto-ley de 23 de abril del año actual, por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia en que presten o hayan prestado últimamente sus servicios, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mismo Estatuto.

Los referidos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar la toma de posesión de los maestros, que la declaración de querer adquirir los derechos pasivos máximos, con el compromiso consiguiente, se haga constar en el título administrativo del destino que el interesado se halle desempeñando o, en su caso, en el del último que haya desempeñado, por diligencia suscrita por dicha Autoridad o funcionario.

Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza comunicarán seguidamente a los respectivos Habilitados del personal las órdenes oportunas a fin de que descuenten el importe de las cuotas suplementarias de los sueldos correspondientes a partir de 1.° de julio próximo.

2.° Los maestros nacionales de Primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.° de julio de 1927 y deseen adquirir los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo 5.° del título II del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestarán así por instancia dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, comprometiéndose a abonar la cuota mensual suplementaria del 5 por 100 sobre su sueldo íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del citado Estatuto; y estos Jefes ordenarán a la Autoridad o funcionario encargado de darles posesión que hagan constar dicha manifestación en la correspondiente diligencia de posesión, así como también comunicarán al respectivo Habilitado del personal la orden oportuna, a fin de que poceda a descontar el importe de la cuota suplementaria de los sueldos correspondientes a partir del primero que se abone al interesado.

3.° La instancia optando por los derechos pasivos máximos se archivará en el expediente personal de cada interesado que se custodie en la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza.

4.° Los maestros nacionales de Primera enseñanza que se encuentren excedentes o en otra situación análoga, sin percibir sueldo o haber del Estado, y deseen adquirir los derechos pasivos máximos, deberán hacer esta manifestación, ajustándose a lo dispuesto en el número 2.°, al reingresar en el servicio y en el momento de posesionarse del servicio para que fueran nombrados, a fin de que en el primer sueldo que devenguen se les practique el correspondiente descuento.

5.° En los casos en que a algún maestro se le ofrezcan fundadas dudas sobre si, en aplicación del art. 4.° del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 23 de abril último, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.° de enero de 1920 o a partir de esta fecha, y sobre su obligación de hacer, en el plazo señalado en el núm. 1.°, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clase pasivas, previo informe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, cuando así se estime conveniente. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el núm. 1.° se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el maestro se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.° de julio de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.

6.° La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas podrá rehabilitar en casos determinados el plazo establecido en el número 1.°, siempre que así se solicite con anterioridad a 1.° de septiembre de 1927 y se justifique a satisfacción del citado organismo, que apreciará libremente la prueba que se ofrezca, la concurrencia de circunstancias especiales

que hayan hecho imposible que por el interesado se optara en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos.

El abono de atrasos se acomodará a lo dispuesto en el párrafo último del número anterior.

7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán a la mayor brevedad las reglas a las que habrán de atenerse los Habilitados para la práctica, ingreso y justificación de los descuentos correspondientes a las cuotas de que se trata.

8.º Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* 12 junio, núm. 163.)

Escuelas vacantes

Albacete.—Casas de Ves, unitaria, maestro; 2.133 h.

Tarazona de la Mancha, unitaria, maestra, 5.148 h.

Burgos.—Incinillas, aynnt. de Merindad, Castilla la Vieja, mixta, maestro; 90 h.

Villafría del S. Zadornil, mixta, maestro, 89 h.

Hoz de Valdivieso, ayunt. de Merindad de Valdivieso, mixta, maestra, 139 h.

Torme, ayunt. de Merindad de Castilla la Vieja, mixta, maestro, 343 habitantes.

Quintanilla la Presa, ayunt. de Los Valcárceres; mixta, maestro; 76 h.

Cádiz.— Benamahona, ayunt. de Grazalema, unitaria, maestro, 832 h.

Castellón.—La Monzona, ayuntamiento de Puebla de Arenoso, mixta maestro, 351 h.

Córdoba.— Hinojosa del Duque, unitaria, maestro, 10.903 h.

Villafranca, unitaria, maestro,3.739 habitantes.

Cabra, auxiliaria maestra, 4,738 h.

Gerona.—San Juan de las Fonts, ayunt. de Begudá, unitaria, maestro; 608 h.

La Pera, unitaria, maestro, 518 h.

Fonteta, unitaria, maestro, 599 h.

Molló, unitaria, maestra, 765 h.

Osor, unitaria, maestra, 1.160 h.

Guadalajara.—Castilmimbre, mixta, maestra, 246 h.

Establés, unitaria, maestra, 516 h.

Robledo de Corpes, unitaria,maestra, 512 h.

Albalate de Zorita, unitaria, maestra, 1.085 h.

Sotoca de Tajo, mixta, maestro, 186 h.

Fuencemillán, mixta, maestro, 283 habitantes.

Torrubia, mixta, maestro 318 h.

Horche, unitaria, maestro, 1.211 h.

Huelva.-Ayamonte, unitaria, maestro, 10,088 h.

Beas, unitaria, maestro; 2.917 h.

Huesca.—Faulo y Buisán, ayuntamiento de Faulo; unitaria, maestro, 353 h.

Gésera, mixta, maestro, 374 h.

Laspuña, unitaria, maestro, 487 h.

Aquilué, mixta, maestro; 221 h.

Bielsa, unitaria, maestro; 764 h.

Panticosa, unitaria, maestro; 747 habitantes.

Caserras del Castillo, mixta, maestra, 438 h.

Santa Cilia, ayunt. de Ponzano, mixta, maestra, 62 h.

Sarsa de Surta, mixta, maestra; 267 h.

Mondot, ayunt. de Olsón, mixta, maestra, 90 h.

Noales, mixta, maestra; 144 h.

Santa María de la Nuez, ayuntamiento de Bárcabo, mixta, maestra, 57 h.

Monzón, unitaria, maestro, 4.135 habitantes.

La Puebla de Mon, ayunt. de Capella; mixta, maestra, 42 h.

Adahuesca, unitaria, maestra, 647 habitantes.

Olvena, mixta, maestra, 331 h.

Asín de Broto, ayunt. de Savisé, mixta, maestra, 155 h.

Lupiñén, unitaria, maestra; 663 h.

Jaén.—Beas de Segura, unitaria, maestro, 8.168 h.

Higuera de Arjona, unitaria, maestra, 2.615 h.

León.—Llamas de la Rivera, unitaria, maestro, 698 h.

Guisatecha, ayunt. de Riello, mixta maestro, 163 h.

Villanueva de Pontedo, ayunt. de Cármenes, mixta, maestro; 250 h.

Castro de Laballos, ayunt. de Vega de Valcárce, mixta, maestro, 228 h.

Candanedo de Fenar, ayunt. de La Robla, mixta, maestro, 345 h.

Irede, ayunt. de Los Barrios de Luna, mixta, maestra, 141 h.

Valdevimbre, unitaria, maestro, 890 h.

Lugo.—Fojas, ayunt. de Villameá, mixta, maestro, 354 h.

Pacios, ayunt. de Pantón, mixta, maestro, 755 h.

Parada, ayunt. de Otero del Rey, mixta, maestro, 1.240.

Sistalló, ayunt. de Cospeito, mixta maestro, 578 h.

Málaga.—Tolox, unitaria, unitaria maestro, 3.383 h.

Jimera de Liras, unitaria, maestra, 1.235 h.

Ardales, unitaria, maestro, 5.504 h.

Oviedo.—Luerces, ayunt. de Pravia, mixta, maestra, 351 h.

Sorio, ayunt. de Laviana, unitaria, maestra; 620 h.

Cazo, ayunt. de Ponga, untaria, maestra, 620 h.

San Martín de Arango, ayunt. de Pravia, unitaria, maestra, 765 h.

Paredes, ayunt. de Luarca, unitaria, maestra, 1.457 h.

Fresnedo, ayunt. da Cabranes,unitaria, maestra, 1981 h.

Ortiguera, ayunt. de Coaña, unitaria, maestra, 1.165 h.

Sevares, Ayunt. de Piloña, unitaria, maestro; 581 h.

Arenas, ayunt. de Siero; unitaria, maestro, 1.905 h.

San Martín de Valledor, ayunt. de Allende, mixta, maestro, 368 h.

San Esteban, ayunt. de Tapia de Casariego, unitaria, maestro, 1.551 h.

Porciles, ayunt. de Tineo, mixta, maestro, 146 h.

San Juan del Obispo, ayunt. de Siero, mixta, maestra, 339 h.

Santa Bárbara, ayunt. de San Martín del Rey, unitaria, maestra, 702 h.

Ujo, ayunt. de Mieres, unitaria, maestra, 2.082 h.

Tiraña, ayunt. de Laviana, unitaria, maestra, 497 h.

(*Gaceta* núm. 152, de 1 de junio de 1927.)

Correspondencia

Chano.—J. A.—Efectivamente, debe ser el maestro más antiguo, y nada puede hacerse. No es necesario que sea usted el secretario. Puede solicitar que le releven del cargo por su edad y distancia. Debe llevar tres años en el sueldo actual.

ANUNCIO

MESAS BIPERSONALES, MODELO OFICIAL y demás mobiliario para escuelas; no comprar sin solicitar antes precio a Eduardo Criado. Talleres mecánicos. Bembibre (León)

HOMENAJE

Acaba de tributarse en Gerona un homenaje, nunca más merecido, al prestigioso maestro nacional y publicista D. José Dalmau, tan conocido en toda España, entre niños y maestros, por sus hermosos libros escolares.

La ocasión del homenaje fué su jubilación.

El acto, al que asistió el Ayuntamiento y la ciudad en pleno así como un gran número de maestros, fué sencillo y conmovedor; pues se limitó al descubrimiento de una lápida que perpetúe su nombre en el grupo escolar de Gerona y a elocuentes discursos ensalzando su obra educativa.

Reciba el Sr. Dalmau la expresión de nuestro profundo respeto y de nuestra admiración.

NOTICIAS

Estamos recibiendo aún reseñas de la Fiesta del Arbol celebrada en distintos pueblos de la provincia en abril y en los primeros días de mayo.

Ya comprenderán sus autores que sería inoportuna su publicación ahora.

Ha sido nombrado concejal del Ayuntamiento de Sahagún el competente maestro de aquella villa don Cesáreo Alvarez.

Que sea enhorabuena.

Por la Junta de clases pasivas han sido mejoradas las pensiones de orfandad que venían percibiendo doña Gumersinda Yebra Domínguez, doña Celia y D.ª Milagros Viñales Yebra; la primera en 600 pesetas, y las dos últimas en 166,65 cada una.

Ha solicitado la sustitución por imposibilidad física D.ª Guadalupe Alvarez, maestra de la escuela nacional de Gradefes.

A la Dirección general se cursó instancia de D.ª María Vega Baca, maestra de Luyego, solicitando se la autorice para poder pedir la escuela vacante de Castrillo de la Valduerna.

A la Dirección de la Deuda y clases pasivas se cursó instancia de don Eusebio Ortega, maestro de Aviados, solicitando se le reconozcan los servicios interinos de abono para la jubilación.

Ha sido nuevamente enviado al Ministerio el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza, incoado por D.ª Josefa Rodríguez, maestra sustituída de la escuela nacional de Voces.

Le han sido concedidos treinta días de licencia por enferma a doña María C. Solís, maestra de la escuela nacional de Paradela de Muces.

Fué cursado al Ministerio expediente de jubilación de D. Marcos Alvarez, maestro de la escuela nacional de Villaviciosa de Perros.

Por no ajustarse a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 23 de abril último, fueron desestimadas las instancias de D. Juan José Díaz y D. Froilán Alvarez, maestros respectivamente de las escuelas nacionales de Albares de la Rivera y Arlanza.

A la Ordenación de pagos se envió nómina de haberes devengados y no percibidos por D. Antonio Reguero, maestro que fué de la escuela nacional de Toreno.

Siendo numerosas las cartas que se reciben en la Inspección sin venir dirigidas al cargo, se advierte a los señores maestros que no se considerarán percibidas sino las que tengan solamente la dirección del siguiente modo: Sr. Inspector de 1.ª enseñanza de la zona..... León.

Durante todo este mes, tienen de plazo los maestros ingresados desde el año 1920 para solicitar de la Sección, por medio de instancia, que se les descuente el 5 por 100 de los haberes, además del impuesto de utilidades, si desean tener en su día *el haber pasivo máximo*, de conformidad con el art. 41 del Estatuto de Clases pasivas.

La Inspección autoriza el traslado de la escuela de Valdemanzanas al nuevo y magnífico local construído por el pueblo así como la vivienda del maestro.

El 20 de mayo ha sido muerto por una descarga eléctrica el joven de 16 años, Gil González, hijo de nuestro amigo y compañero el maestro de Velilla de Valderaduey D. Santiago González, quien al participarnos tan sensible desgracia, da las gracias por nuestro conducto a los muchos compañeros que le han testimoniado su pésame.

Reciba toda su familia el nuestro muy sentido.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha resuelto consulta relacionada con los derechos pasivos del Magisterio, en el sentido de que, a partir del 1.º de julio próximo, los expedientes de jubilación por imposibilidad física, implantados para el Magisterio por Real decreto de 23 de abril último (*Gaceta* del 26), son equivalentes a los de sustitución por imposibilidad física de su anterior legislación, y que los expedientes de tal clase de sustitución ya tramitados continuarán su curso según el actual Estatuto del Magisterio y sus promotores serán jubilados automáticamente al cumplir 60 años de edad y 20 de abonables.

Los maestros de nuevo ingreso y los que hayan cumplido los tres años de residencia en la localidad y no estén autorizados para solicitar escuelas por concurso de traslado, deban ir preparando los tres ejemplares de relaciones de destinos con arreglo a su situación en 30 de junio, si es que desean ser autorizados para poder solicitar. Las relaciones se presentarán por todo el mes de julio, según las normas que vienen observándose.

Visitaba (siendo Ministro de Instrucción) el Conde de Romanones las escuelas del Ave María de Granada. Uno de los maestros le presentó a una gitanilla vivaracha y perspicaz. Entre las muchas preguntas, todas contestadas con gran acierto, seguridad y contento de todos, describió magistralmente un viaje por toda España, Europa y América, con toda clase de detalles orográficos, hidrográficos, políticos, etc., etc. El señor Conde admirado de tanta verbosidad se echó mano al bolsillo y sacó un magnífico cronómetro. Llamó a la gitanilla y le preguntó:

—¿Qué hora es?

—No conozco la esfera de los relojes ni sé en la hora que me encuentro, señor, dijo la muchacha.

—Pues por mucho que sepas *viajar por los mapas*, agregó el célebre Ministro, llegarás tarde a todos los trenes...!!

A la Dirección general se remite instancia del maestro de Villalibre, pidiendo material escolar.

Al Jefe de la Sección se remitió expediente de creación de una escuela de niños en Villalibre de Somoza.

Imprenta y Librería Religiosa de Jesús López

Zapatería, 1 y Revilla, 2.—LEÓN

Hijos de Santiago Rodríguez

Casa fundada en 1850

BURGOS

LIBROS DE ESTUDIO Y CONSULTA

AUTORES	TITULOS	Ejemp. Pesetas
Rodríguez Navas	**Para saberlo todo.—Para recordarlo todo.** Enciclopedia del siglo XX. 3.ª edición. 1.032 páginas, con 850 fotograbados y 12 mapas. Encuadernado en tela	25—
Alonso Cortés .	**Fábulas Castellanas.**—Las mejores obras. Encuadernado. .	2 —
Art	**Para desarrollar nuestra memoria** por la audición, la visión y la idea	4 —
	El mismo, encuadernado en tela.	5 —
Araujo	**Para exámenes y fiestas escolares.**—Monólogos, discursos y recitaciones en verso.	2'50
Rodrigz. García.	**Metodología didáctica de la lectura.**—Estudio pedagógico en relación con los libros del alumno, titulado «Para aprender a leer»	4 —
	El mismo, encuadernado en tela	5 —
	Registro de Contabilidad y Correspondencia oficial, para uso en las Escuelas nacionales. Edición H. S. R. Valedero para dos cursos completos. Encuadernado	4 —
	Libro personal de visitas de inspección.—Edición H. S. R. Valedero para seis visitas. Encuadernado	2'50
	Registro de Asistencia diaria.—Edición H. S. R. De 50 hojas. Encuadernado.	2'75
	Registro de Matrícula y Clasificación.— Edición H. S. R. De 50 hojas. Encuadernado.	2'75

¡SEÑORES PROFESORES!

Antes de adquirir libros escolares de lectura y de las diversas asignaturas, debe usted conocer y examinar las Ediciones H. S. R., de Burgos.

Solicite el Catálogo-Recuerdo (164 páginas con multitud de ilustraciones) que se envía gratis.

Enrique Salgado Benavides

Consulta y operaciones de los ojos: de diez a una y de cuatro a seis

Torres de Omaña, núm. 3

(Casa donde está el establecimiento Los Valdepeñas)

LEON

BAZAR SELVA

Ordoño II, 12, casa H. Pilarica

MUEBLES DE TODAS CLASES Y PRECIOS

RELOJES COPPEL Y OMEGA, de pared, bolsillo, pulsera y despertadores

BICICLETAS FIDELIA, económicas, desde 175 pesetas

LOZA, BATERIA DE COCINA Y APARATOS DE LUZ

Grandes surtidos en todas esas secciones, a precios de fábrica

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS

Grandes facilidades para los Sres. Maestros nacionales

IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA
DE
JESÚS LOPEZ
Zapatería, 1 y Revilla, 2
LEON

MAPAS
de Vidal Lablache y Torres Campos
Montados en tela con
medias cañas y barnizados
16 PESETAS

CRUCIFIJOS DE METAL
PROPIOS PARA ESCUELAS

Cristo plateado, con cruz barnizada en negro, de 50 centímetros de alto, 6'75 pesetas.
Cristo dorado y cruz nogal natural, de 45 centímetros, 7'75 pesetas
De 50 centímetros, 9 pesetas.
Otros muchos tamaños, a PRECIOS INCREIBLES

El Reino animal para niños

Espléndida colección de láminas de Historia natural

Consta de 20 cuadernos con ocho láminas a todo color y ocho monografías de animales, con cubiertas en colores, distribuídos en la siguiente forma:

4 cuadernos de animales salvajes. 4 cuadernos de animales domésticos.
2 id. de monstruos marinos. 4 id. de animales dañinos.
4 id. de aves y animales de caza. 2 id. de maravillas del mar.

Los cuatro primeros cuestan a 1 peseta cada uno, y los restantes a 1'25.
Se pueden adquirir juntos o separadamente.
Merece la pena que los Sres. Profesores vean esta colección, en la seguridad de que ha de ser de su completa satisfacción.

SASTRERIA
— DE —
I. Sacristán

Gran Surtido en Merinos, Cachemir, Estambres y Sargas para Prendas Talares.
Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas.
Géneros para trajes de Caballeros.

Plaza de la Catedral, 1, 2.º-LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO Plaza de San Marcelo, 7.-LEON **Productos PEELE, de venta en esta Casa**

AL ALCANCE DE SU MANO

DEBE TENER TODO MAESTRO UN TUBO DE LA TINTA EN POLVO
EUREKA
SOLUBLE EN AGUA FRIA
CADA TUBO DA DOS LITROS DE EXCELENTE TINTA

RAYAS
es el mejor método para la enseñanza de la lectura y la escritura, y el único que debe emplearse

ASI LO DICEN los millares de maestros que lo han adoptado

De venta en todas las librerías importantes.

Pídanse «Normas Pedagógicas» y folleto de opiniones a la Editorial «EL CRONISTA»—Serradilla (Cáceres) que serán enviados gratuitamente